JUZGADO CORRECCIONAL, DE GARANTIAS Y DE MENORES Nº 2
Copiado a Fs. ..... del
Libro .....
Autos y Sentencias .....
Tartagal, ...
Firma
.....

_____ TARTAGAL, 19 de Abril de 2013.- _____

_____AUTOS Y VISTOS: esta causa Nº C01- 14147/13, seguida contra de : "INCIDENTE DE SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA PRESENTADO POR EL DR. JOSE EDUARDO CORTEZ EN REPRESENTACION DEL SR. A. D.J.B." y: _____

_____C O N S I D E R A N D O _____

_____Que a fs 05 se expide el Sr. Fiscal en relación a la vista ordenada a fs. 04, expresando que previo a dictaminar se requieran el cumplimiento de ciertos requisitos. No expidiéndose ni en forma positiva ni negativa. _____

_____Que se advierte también que la remisión al Sr. Fiscal fue previa a la acumulación de las restante cuatro causas provenientes del Juzgado Correccional y Garantías Nº1._____

_____Que sin perjuicio de ello, si dictaminara de manera positiva, el mismo no sería vinculante para la suscripta. De hecho la A-Quo puede evaluar si se encuentran reunidos los extremos legales, y en consecuencia resolver al respecto. Y el Ministerio público podrá evaluar si ha sido debidamente motivada la resolución y congruente con los estándares fundamentales de legalidad que regulan la materia. _____

_____Que cabe analizar en primer lugar la imputación que pesa en el acusado, y tenemos en el Expte. Nº 14.147/13 los delitos de Lesiones Agravadas por el Vínculo y Coacción, en este último la pena es de prisión o reclusión de dos a cuatro años; y la letra del art. 76 bis. Del C.Penal resulta clara cuando señala que se podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba , cuyo máximo no exceda de tres años. _____

_____Que también se considera que en la causa Nº 14.300/13 se le imputa lesiones y amenazas en concurso real , y el art. 55 del C.Penal señala que la

pena aplicable al reo tendrá como máximo, la suma aritmética de las penas máximas, correspondientes a los diversos hechos, con lo que resulta ampliamente superado el límite de tres años que establece el art. 76 bis párrafo segundo del c.cit. para la procedencia de la suspensión del juicio a prueba. En igual sentido se expresado la Corte de Justicia de Salta, siguiendo la tesis "restringida", en los autos "C/c Balas, Alejandro Daniel – recurso de Casación – Tomo 108:565/580._____

_____Que sin perjuicio, que la pena prevista para los delitos imputados admita la eventual imposición de una condena de ejecución condicional, conforme le prevé el art. 26 del C.Penal, lo cierto es que la naturaleza de la acción imputada y las circunstancias en las que se habrían llevado a cabo según surge de los requerimiento de juicio, no permite afirmar que se trate de un hecho de escasa trascendencia penal. _____

_____Que no son estos los únicos factores que representen un obstáculo para conceder el beneficio ya que la presente es un hecho caratulado como Violencia Familiar, y entre su acumulada también rola otra causa como Violencia Familiar en ambas con las mismas víctimas, la concubina S.D.V.G. y sus hijos menores._____

_____Que la suspensión del proceso a prueba constituiría una infracción a los deberes del Estado asumidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) en cuyo articulo 7 dice: " A. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: B. actuar con la debida diligencia para prevenir investigar, y sancionar la violencia contra la mujer". _____

_____ Que la Ley de Protección Integral a las Mujeres – Ley 26.485 – en su art. 4 señala que *se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, ación u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.*__

_____Por lo tanto suspender el juicio a prueba obstaría a la efectiva dilucidación o persecución de hechos que constituirían delitos, y sería inconciliable con el deber que tiene el estado de investigar y esclarecer los hechos de violencia contra la mujer, lo cual sólo lo obtendríamos con la inmediatez que se exige efectuando la audiencia de juicio y escuchando a las partes. Y así se ajustaría a las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentinapor el art. 7 de la Convención de Belén do Pará._____

_____ La proveyente debe estar absolutamente convencida de que se aplica correctamente el instituto y que no está siendo utilizado para burlar el cumplimiento de la ley penal, lo que actuaría en descrédito del sistema y del mismo instituto._____ _____

_____ La denegatoria del beneficio no priva al imputado de ejercer válidamente su derecho de defensa en juicio al momento de realizarse el mismo y en tal caso a hacer valer las defensas que crea oportuna._____ _____

_____Por todo ello:_____

_____ _____R E S U E L V O _____

_____I) NO HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA, solicitado en beneficio del imputado A.D.J.B..- _____

_____ II) ORDENAR continúe la causa según su estado .- _____

_____III) NOTIFIQUESE – PROTOCOLICESE- REGISTRESE_____

TARTAGAL,

EXPTE: Nº
CARÁTULA: “INCIDENTE DE SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA PRESENTADO POR EL DR. JOSE EDUARDO CORTEZ EN REPRESENTACION DEL SR. A. D.J.B.”

HECHOS

SUMARIO

SUMARIO

SUMARIO

SUMARIO

SUMARIO:

Suspender el juicio a prueba obstaría a la efectiva dilucidación o persecución de hechos que constituirían delitos, y sería inconciliable con el deber que tiene el estado de investigar y esclarecer los hechos de violencia contra la mujer, lo cual sólo lo obtendríamos con la inmediatez que se exige efectuando la audiencia de juicio y escuchando a las partes. Y así se ajustaría a las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentinapor el art. 7 de la Convención de Belén do Pará.

RESOLUCION